

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 74 Vanti S.A. ESP

Vanti S.A. ESP

Enero 19 de 2021

Orden del día

- 1. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.**
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.**
- 3. Verificación de quórum.**
- 4. Informe sobre citación.**
- 5. Reforma de Estatutos.**
- 6. Elección de la Junta Directiva.**

1. Nombramiento del Presidente y Secretario



2. Lectura y aprobación del orden del día



Aprobación orden del día

1. **Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.**
2. **Lectura y aprobación del orden del día.**
3. **Verificación de quórum.**
4. **Informe sobre citación.**
5. **Reforma de Estatutos.**
6. **Elección de la Junta Directiva.**

3. Verificación de quórum



4. Informe sobre citación



5. Reforma de Estatutos



Antecedentes que dan lugar a la propuesta de reforma de estatutos



La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 72 de fecha 28 de febrero de 2020, autorizó la cancelación del registro e inscripción de las acciones ordinarias de la compañía ante la Bolsa de Valores de Colombia y ante el Registro Nacional de Valores y Emisores.



La Bolsa de Valores de Colombia y la Superintendencia Financiera autorizaron respectivamente la cancelación de la inscripción de las acciones en el mercado público de valores y en el Registro Nacional de Valores y Emisores, así como la cancelación de la calidad de emisor de la sociedad Vanti S.A. ESP, eventos que dan lugar a la necesidad de modificar los estatutos actuales de la compañía en el sentido de eliminar de su texto, todos los apartes que dan lugar a la aplicación a la legislación correspondiente al mercado público de valores.



Se propone a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la modificación de los artículos séptimo, décimo, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, cuadragésimo noveno, quincuagésimo primero, quincuagésimo noveno, y septuagésimo segundo, así como la eliminación del capítulo VII denominado Comité de Auditoría – Reglamento en atención a que la compañía ya no se encuentra obligada a contar con dicho órgano social, y del artículo nonagésimo segundo referente a la aplicación de las recomendaciones que voluntariamente adoptó la sociedad en materia de Código País en los términos de la Circular 028 de 2014 expedida por la Superintendencia, toda vez que Vanti S.A. ESP no detenta la calidad de emisora de valores.

1. Modificación parcial del párrafo primero del artículo Séptimo en el sentido de eliminar el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia cuando las acciones se negocien en el mercado público de valores, en consecuencia en artículo quedaría en los siguientes términos:

ARTICULO SEPTIMO. EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, órgano que ostentará la facultad de ordenar y reglamentar su colocación, cuando lo estime conveniente, de acuerdo con las condiciones y mayorías que se establecen en estos estatutos.

Parágrafo Primero.- Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que se apruebe el Reglamento de Emisión y Colocación por parte de la Junta Directiva. El Presidente de la sociedad deberá ofrecer las acciones a los accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento y por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. Las acciones que no sean suscritas en la primera vuelta, se ofrecerán a los que suscribieron en el periodo o vuelta inmediatamente anterior, para que suscriban a prorrata de los que no suscribieron. Las acciones que en definitiva no fueron suscritas, volverán a la reserva.

Parágrafo Segundo.- Negociación del Derecho de Suscripción: Los Accionistas podrán ejercer libremente su derecho para negociar el Derecho de Suscripción de acciones al que se refiere el presente artículo, pero solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta, en los términos en que lo disponga la Junta Directiva en el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del o los cesionarios.

Parágrafo Tercero.- La sociedad podrá ofrecer, sin sujeción a las normas de Oferta Pública de Valores, ni a las previstas en los artículos 851, 853, 855 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones en infraestructura. En caso de que los beneficiarios usuarios de las acciones las adquieran, las pagarán en las condiciones y plazos que establezca la sociedad, simultáneamente con las facturas del servicio.

Parágrafo Cuarto.- La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad. En el caso de Oferta Pública de Acciones dirigida a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones de infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

2. Eliminación del párrafo segundo del artículo Décimo referente a la no aplicación del derecho de preferencia cuando las acciones de la compañía se negocien en el mercado secundario, en consecuencia en artículo quedaría en los siguientes términos:

ARTICULO DECIMO. NEGOCIACION DE ACCIONES. Las acciones de la Empresa son títulos valores de participación libremente negociables. Con todo, la cesión no producirá efectos respecto de la empresa ni de los terceros, sino luego de la inscripción en el Libro de Registro, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante, quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso de los títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos enajenados.

Parágrafo primero. Los Administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

3. Eliminación del párrafo tercero del artículo Trigésimo Cuarto referente al quórum para las reuniones de segunda convocatoria cuando las acciones se negocian en el mercado público de valores, en consecuencia el artículo quedaría en los siguientes términos:

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. REUNIONES POR DERECHO PROPIO Y DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo trigésimo segundo (32º.) se reunirá por Derecho Propio el primer día hábil del mes de abril. En el evento que la Junta Directiva haga uso de la facultad conferida por el párrafo primero del artículo trigésimo segundo (32º.) y la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el párrafo segundo del mismo artículo, la Asamblea se reunirá por Derecho Propio – una vez hayan transcurrido los tres meses siguientes al corte ordenado por la Junta directiva - el primer día hábil siguiente al término de dicho plazo.

En cualquiera de los eventos previstos anteriormente, la reunión se llevará a cabo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Parágrafo primero. Cuando la Asamblea se reúna por Derecho Propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada en la reunión.

Parágrafo segundo. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, en los términos del inciso anterior. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

4.Modificación del artículo Trigésimo Sexto en el sentido de reducir el término para convocar a reuniones extraordinarias y ordinarias de la Asamblea General de Accionistas:

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. CONVOCATORIA

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de comunicaciones escritas (carta, fax, correo electrónico o cablegrama) enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la Secretaría General de la Empresa.

La convocatoria a reuniones de Asamblea Extraordinaria, se hará con cinco (5) días comunes de anticipación. Cuando se trate de aprobar Balances de fin de ejercicio o para la Reunión Ordinaria de Asamblea, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación quince (15) días hábiles. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, y con el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación

Parágrafo Primero. Cuando se pretenda decidir sobre la escisión, fusión o las bases de transformación de la sociedad, el proyecto respectivo deberá mantenerse a disposición de los socios en oficinas de la Administración, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. Los accionistas tendrán la opción de solicitar copias de los documentos a su costa. En la convocatoria a dicha reunión se incluirá dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación e indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en este parágrafo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

Parágrafo Segundo. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

5. Eliminación del párrafo primero y segundo del artículo Cuadragésimo Noveno en el sentido de eliminar la obligatoriedad de que la Junta directiva este compuesta por miembros independientes conforme a lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 44 de la Ley 964 de 2.005, en consecuencia el artículo quedaría en los siguientes términos:

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. COMPOSICION DE LA JUNTA. La Empresa tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. De acuerdo con el numeral 16 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva se integrará de manera directamente proporcional a la propiedad accionaria.

6. Eliminación del párrafo del artículo Quincuagésimo Primero, el cual establece la limitación del Representante Legal de la compañía de ejercer el cargo de presidente de la Junta Directiva, en consecuencia el artículo quedaría en los siguientes términos:

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. PRESIDENCIA. La Junta Directiva elegirá como Presidente de la misma a uno de sus miembros principales que será reemplazado, en esta función, en sus faltas absolutas o temporales, por su respectivo suplente personal. Así mismo, tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta.

El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones: 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad; 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva; 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas; 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 5) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros; 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 7) Presidir las reuniones y manejar los debates; 8) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva y 10) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

7. Eliminación del capítulo VII denominado Comité de Auditoría y su Reglamento en atención a que Vanti S.A. ESP no detenta la calidad de Emisora de Valores y por ende no le resulta aplicable las disposiciones del Decreto 2555 de 2010 y demás normas complementarias y por ende no se encuentra obligada a contar con dicho órgano social.

8. Modificación parcial del artículo Septuagésimo Segundo en el sentido de eliminar como mecanismo de divulgación externa de la compañía, el reporte de información eventual ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia el artículo quedaría en los siguientes términos:

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO. MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA. El área encargada de identificar y publicar los informes de evaluación de riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Compañía, a través del análisis de los indicadores financieros y económicos establecidos por la compañía, es la Dirección de Planificación y Control. Los riesgos inherentes al negocio que evalúa la Dirección de Planificación y Control, son: 1) Riesgo Económico, 2) Regulatorio y 3) de Mercado. En materia de Control de Gestión, esta Dirección evaluará permanentemente los factores de rentabilidad, crecimiento y calidad de la compañía.

Los mecanismos específicos de divulgación externa orientados a dar información sobre los riesgos de la Compañía son: 1) Información mensual dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); 2) Publicación en un diario de alta circulación de la información relacionada con Tarifas; 3) Información anual en medio magnético enviada a la Superintendencia de Servicios Públicos, así como los formularios establecidos del Plan Quinquenal de Gestión y Resultados. Esta información incluye un reporte sobre la ejecución del año anterior y proyecciones a cinco (5) años, información de usuarios, tarifas, estados financieros de la Compañía y proyectos de inversión.

La presentación de informes por parte de áreas que conforman la estructura de Control Interno, tanto a la Asamblea como a los órganos de Vigilancia y Control, se constituye en el principal mecanismo que permite a los accionistas y demás inversionista conocer los hallazgos relevantes de Control Interno.

9. Eliminación del artículo Nonagésimo Segundo correspondiente a la aplicación de las recomendaciones que voluntariamente adoptó la sociedad en materia de Código País en los términos de la Circular 028 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

6. Elección de la Junta Directiva



Modificación Junta Directiva

Junta Directiva Actual

VANTI S.A. ESP	
Principales	Suplentes
Jeff Rosenthal	Adriana Rojas Sánchez
Juan Pablo Rivera López	Guillermo Alejandro Achury Garzón
Andrés Baracaldo Sarmiento	Diego Alejandro Forero Gaitán
Carlos David Castro Ibáñez	David Alexander Nazzicone
Clara Elena Reales Gutiérrez	Jorge Norberto Llano Salamanca

Junta Directiva Nueva

VANTI S.A. ESP	
Principales	Suplentes
Jeff Rosenthal	Adriana Rojas Sánchez
Juan Pablo Rivera	Guillermo Alejandro Achury Garzón
Andrés Baracaldo Sarmiento	Diego Alejandro Forero Gaitán
Carlos David Castro Ibáñez	David Alexander Nazzicone
Rodrigo Franco Martínez del Solar	Catalina Castillo Uribe

vanti  [®]

www.grupovanti.com